



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

INFORME SITUACIÓN ANTE LOS POSIBLES DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD PROCEDENTES DE UCRANIA

En relación a la crisis humanitaria originada tras la invasión de Ucrania por parte del ejército de la Federación Rusa se está produciendo una creciente ola de ofrecimientos por parte de familias españolas dispuestas a acoger a niños y niñas que han salido del país ante la situación bélica que les ha tocado vivir. En este sentido, distintas Entidades Públicas de Protección Autonómicas se han dirigido a este Centro Directivo solicitando directrices de actuación ante las numerosas peticiones recibidas.

La experiencia nos dice que las crisis humanitarias derivadas de conflictos bélicos, catástrofes naturales o grandes movimientos migratorios pueden constituirse como un escenario muy peligroso donde prolifere el tráfico y la trata de personas menores de edad u otras violaciones a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En la fase del conflicto bélico en la que se encuentra Ucrania, **las prioridades se concentran en garantizar espacios seguros para los niños y niñas junto con sus padres y madres, u otros adultos de referencia** con quien exista un vínculo cotidiano y evitar las separaciones familiares que pueden surgir en la huida hacia otras zonas. En todo momento, se debe preservar que los niños y niñas permanezcan con sus allegados. Cualquier ruptura abrupta de su entorno habitual de vida, puede provocar en la persona menor de edad un daño psicológico.

Ante los posibles desplazamientos de estas personas menores de edad a nuestro país, se ha de aplicar la siguiente normativa:

- **[Directiva 2001/55 CE del Consejo](#), de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida.**
- **[Real Decreto 557/2011](#), de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (Artículos 187 y 188).**



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

- [Orden PCM/169/2022](#), de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.

El desplazamiento y **la estancia temporal** del niño o niña en el territorio español se realizará siempre previa autorización expresa de las personas que ostenten su patria potestad, tutela o guarda y custodia, y contará con el compromiso, por parte del Estado Español, de velar por la adecuada atención de la persona extranjera menor de edad durante su estancia en el territorio nacional, pudiendo aplicar las autoridades españolas mecanismos de supervisión y control para protegerla ante cualquier situación de desprotección que pudiera afectarle.

De acuerdo con lo manifestado por la Embajada de Ucrania en España a las autoridades españolas, “ningún niño podrá ser adoptado ni confiado a la tutela de extranjeros sin el consentimiento del Gobierno de Ucrania y el cumplimiento de la legislación vigente de Ucrania.”

Asimismo, por parte de la representación diplomática ucraniana se solicita “la asistencia de los Órganos Competentes del Reino de España para ejercer control sobre la localización de los niños mencionados en el territorio de España y garantizar su posterior regreso al país de procedencia.”

Además, dentro de nuestro ámbito de actuación se aprobó en la Comisión Delegada de Servicios Sociales, celebrada el 2 de octubre de 2019, el documento sobre [Estándares de Calidad en Programas de Estancias Temporales de Personas Extranjeras Menores de Edad](#).

En él se recoge el procedimiento a través del cual personas menores de edad procedentes de otros países, mediante un acuerdo o compromiso entre partes, se trasladan a España por motivos **de carácter humanitario y temporal**, para beneficiarse de programas vacacionales, cursar estudios para complementar y mejorar su formación o recibir asistencia sanitaria específica que no pueda ser proporcionada en su país de origen, al objeto de promover un mejor desarrollo de su proceso vital en su propio país.

Se considerará, entre otros, que un **programa tiene carácter humanitario**:

- Si en el país de origen hay un conflicto bélico, o en dificultad social a causa de ese conflicto
- Si el país de origen está afectado por catástrofes o desastres naturales o provocados por el ser humano
- Cuando se encuentren en campos de refugiados



Hay que tener presente que **no se trata de Acogimientos Familiares**, cuya regulación se encuentra en Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el Código Civil. **El acogimiento familiar** se establece como medida de protección y se formaliza mediante resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento.

Desde la Dirección General de Derechos de la Infancia y la Adolescencia se pone en valor la solidaridad de las familias españolas con la situación que afecta de lleno a la infancia de Ucrania. Además, se ha de tener en cuenta que son muchas las familias que ya presentan una vinculación con estos niños y niñas que se han venido desplazando regularmente a nuestro país con ocasión de programas de estancia temporal por motivos sanitarios derivados de la explosión nuclear de Chernóbil.

No obstante, también hay que tener presente que se pueden producir llegada de personas menores de edad que incluso viajen solas huyendo de la guerra, por lo que se hace preciso recordar la **necesidad de cumplir la normativa nacional e internacional en aras de evitar situaciones de irregulares.**

Por otro lado, nuestra **Ley de Adopción Internacional** establece en su art.4, la imposibilidad de tramitar la adopción de niños y niñas cuyo país de residencia se encuentre en conflicto bélico o inmerso en un desastre natural. Asimismo, no se tramitarán la adopción de aquellas personas menores de edad extranjeras que hayan sido desplazados a España en programas humanitarios de estancia temporal por motivo de vacaciones, estudios o tratamiento médico, requerirá que tales estancias hayan finalizado y que en su país de origen hayan sido declarados adoptables.

Perfiles de niños y niñas identificados hasta el momento:

1. Niños y niñas que viajaban a nuestro país en el marco de programas de estancia temporal por motivos sanitarios (Chernóbil) con familias ya valoradas por las EEP y con la colaboración de alguna ONG o asociación. Dentro de estos supuestos se podría añadir a hermanos de estos niños que pudieran acompañarles. Las ONGs ya han desarrollado esta gestión y las familias cuentan con el preceptivo informe psicosocial de la Entidad Pública de Protección a la Infancia.
2. Niños y niñas que no habían estado anteriormente en nuestro país, pero que llegan en el marco de la atención humanitaria de una ONG que ya había gestionado estancias temporales de menores ucranianos. Ahora amplían tanto el número de menores de edad como el de familias que se ofrecen para este tipo de estancias.
3. Niños y niñas que no habían estado anteriormente en nuestro país, pero que llegan por la intervención de una ONG u asociación de ayuda humanitaria en Ucrania de la que no hay antecedentes de gestión de programas de estancias temporales de



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

menores con carácter previo. En este caso, se indica la necesidad de extremar las cautelas e identificar detalladamente a la persona menor de edad, así como valorar a las nuevas familias que se estén ofreciendo para hacerse cargo de estos niños y niñas.

4. Niños, niñas y adolescentes que viajan solos a España y que proceden del sistema de protección a la infancia de Ucrania.
5. Niños, niñas y adolescentes que lleguen solos a España.
6. Niños, niñas y adolescentes con uno o más adultos acompañantes.

Recomendaciones para la acogida, atención y protección de los niños, niñas y adolescentes:

- El ámbito de protección a la infancia que huye del conflicto bélico debe cubrir desde el primer punto de encuentro con las autoridades españolas en frontera, así como el posterior trasladado hasta España.
- El marco que se considera más adecuado, rápido y capaz de ofrecer una respuesta de convivencia familiar es el de las Estancias Temporales de Menores Extranjeros, definido por el RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sin perjuicio de la aplicación de la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto en Ucrania.
- En el momento que esté vigente el procedimiento de Protección Internacional Temporal se recomienda su máxima difusión y acompañamiento para que todos los niños, niñas y adolescentes la soliciten.
- Se recomienda hacer un diagnóstico de cada niño o niña para identificar si tiene necesidades específicas, si viaja con hermanos/as, primos o familiares o grupos de amigos/as.
- Se deberá llevar a cabo un registro minucioso y único de todas las personas menores de edad que llegan a España solos, sin referentes adultos: familia biológica, centro de protección en el que se encontraban si es oportuno, datos de contacto, identificación de la ONG o asociación que interviene, nombre de los profesionales, lugar actual de residencia.



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030

- Todas las familias que se ofrecen a este tipo de programa de estancias temporales deberán contar con el informe del órgano autonómico competente en materia de protección de menores definido en el artículo 187.1 del RD 577/2011. Además, se debe acreditar el requisito de la certificación de ausencia antecedentes penales, así como certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- La evolución de esta crisis migratoria y las respuestas urgentes que se están ofreciendo por parte de las familias españolas exige, también, el refuerzo de los mecanismos de Seguimiento técnico de las Estancias temporales por parte de los Servicios Sociales y Entidades Públicas de Protección a la Infancia.
- Es necesario garantizar que la presencia de menores de edad de origen ucraniano, sin referentes adultos, ni la mediación de una ONG, constituiría una causa directa de desamparo, y, por lo tanto, sería objeto de la atención y garantía de derechos del sistema de protección a la infancia.
- Las familias colaboradoras, ONGs, y las distintas administraciones involucradas en estos procesos deberán garantizar que se realiza la oportuna solicitud de protección temporal una vez los menores de edad se encuentren en nuestro país.
- Los datos esenciales de todos los menores que sean sujetos de estas medidas serán comunicados a la Embajada de Ucrania en España a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Se recomienda la elaboración de un folleto informativo en ruso y ucraniano sobre teléfonos de contacto, recursos...así como habilitación de un teléfono gratuito en estos dos idiomas con capacidad para atender las dudas e incidencias que pueden afectar a estos menores de edad.
- Los espacios que se faciliten como alojamiento para adultos con niños y niñas deben cumplir con las medidas de seguridad física y de privacidad para evitar cualquier situación de desprotección.
- A corto plazo y mientras se valora la respuesta del sistema educativo, se deberán poner en marcha Espacios Seguros para la Infancia (*Child Friendly Space*), en el que las personas menores de edad puedan llevar a cabo actividades pedagógicas, educativas, lúdicas, deportivas, culturales...en horario de mañana, con la presencia de monitores que hablan su idioma y en el que se socialicen todos los menores de edad de origen ucraniano de un determinado territorio. Este servicio también debe ofrecer un apoyo psicosocial que permita asegurar el bienestar emocional de los menores que han llegado a España.



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES Y
AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

- Se recomienda habilitar un call center gratuito en idiomas que los niños y niñas conozcan y puedan contactar en caso de cualquiera vulneración de sus derechos.
- Colaborar en el mensaje a la sociedad de la importancia de respetar los cauces legales de entrada de los niños, niñas y adolescentes para asegurar su plena protección.

Propuestas de coordinación:

- Establecimiento de un órgano de coordinación interministerial en el que estén presentes: El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en el que se consensuen las actuaciones a realizar. Este órgano podría estar presidido por el Ministerio de Presidencia.
Sugerencia de incluir representación de CCAA por tener asumidas las competencias en materia de protección de personas menores de edad.
- Establecer una unidad de coordinación entre diferentes Consejerías en las CC.AA. y Concejalías a nivel local para contar con un marco común de actuación e identificar posibles riesgos o desprotección de los niños, niñas y adolescentes.
- Participación de ACNUR o Cruz Roja (SSI) que faciliten la canalización de las personas menores de edad que puedan llegar a España y puedan trabajar junto a las Entidades Públicas de Protección de las distintas CCAA siguiendo las directrices/recomendaciones consensuadas en el citado órgano de coordinación interministerial.

8 de marzo de 2022